



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General de  
Desarrollo Docente

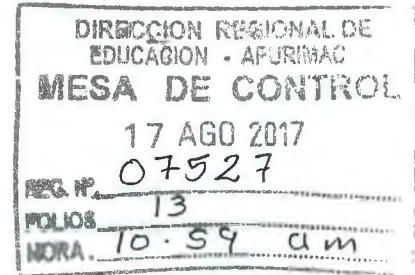
Dirección Técnico  
Normativa de Docentes

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 14 AGO 2017

OFICIO N° 3537-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señor  
**RICHARD HURTADO NUÑEZ**  
Director  
Dirección Regional de Educación Apurímac  
Apurímac.-



Asunto : Sobre solicitud de homologación de bonificación por encargatura

Referencia : Oficio N° 215-2017-ME/GRA/DREA-D  
SINAD N° 0126055-2017

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la homologación de bonificación por encargatura de dirección y especialistas en educación para los docentes que provienen de la Ley N° 24029 y la Ley N° 29062, contenido en el Informe N° 025-2017-ME/GRA/DREA-DGI de fecha 04.07.2017.

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El D.S. N°005-90-PCM, R.J. N° 470-87-INAP/J, Artículo 40°, 41° y 42° y R.D. N° 1227-91-ED, Art. 3° y 4°, señala: **"que los encargos de puesto autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración principal de la plaza materia de origen y la remuneración principal de la plaza materia de encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Es condición la existencia de plaza presupuestada"**, disposición aplicable para los profesores comprendidos en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.
2. En la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, en su artículo 46, señalaba que los docentes que desempeñan cargos Jerárquicos, perciben el 5% de la Remuneración Integral Mensual.
3. Asimismo, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 079-2009-EF que estableció la Remuneración Integral Mensual para los profesores comprendidos en la Ley N° 29062, precisaba: **"Los profesores pueden laborar hasta completar la Jornada Ordinaria de Trabajo, equivalente a cuarenta (40) horas pedagógicas, en caso lo permita la Modalidad, Forma, Nivel, Ciclo o Programa Educativo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación, en el que se desempeña. Perciben sus remuneraciones de acuerdo a su jornada de trabajo pedagógico, de manera proporcional a la Jornada Ordinaria de Trabajo de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto Supremo. El pago de las horas laboradas adicionalmente se realiza en función al valor de la hora pedagógica. Dichas horas**





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Vice ministerial de  
Gestión PedagógicaDirección General de  
Desarrollo DocenteDirección Técnico  
Normativa de Docentes

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*adicionales no son consideradas como parte de la Remuneración Integral Mensual y están afectas en un 65% a cargas sociales.*

4. A partir del 26.11.2012 se encuentra vigente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, mediante la cual se derogó la Ley del Profesorado<sup>1</sup> y la Ley de la Carrera Pública Magisterial<sup>2</sup>, entre otras normas, constituyéndose en el único régimen de carrera del profesorado.
5. El segundo párrafo de la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial señala que las asignaciones por cargo continuarán siendo percibidos por los docentes por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo.
6. La Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, proroga para el Año Fiscal 2014, la vigencia de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para los profesores de carrera provenientes de la Ley 24029, Ley del Profesorado y de la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, que temporalmente asuman encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o especialistas.
7. El literal e) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, para el pago de los dispuesto en la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la misma que, para los fines del presente literal, **se prorroga hasta el 31 de diciembre del 2015**. Con Oficio Múltiple N° 004-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD de fecha 21.01.2015, se informó sobre la implementación en el SUP respecto al pago de las encargaturas, para los profesores comprendidos en la Ley N° 29944.
8. El literal b) del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, para el pago de los dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para los profesores de carrera provenientes de la Ley 24029, Ley del Profesorado y de la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, que temporalmente asuman encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o especialistas, cuya vigencia fue prorrogada por la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y el literal e) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N°



<sup>1</sup> Ley N° 24029  
<sup>2</sup> Ley N° 29062



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección Técnico Normativa de Docentes

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

30281, la misma que, para los fines del presente literal, se prorroga hasta el 31 de diciembre del 2016.

9. El literal c) del numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales para el pago de lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para los profesores de carrera provenientes de la Ley 24029, Ley del Profesorado, y de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, que temporalmente asuman encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o especialistas, cuya vigencia para los fines de este literal, **se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017.**

10. Por Ejemplo 1: Profesor de 30 horas (EBR Primaria) ubicado en la primera escala magisterial de la Ley N° 29944 y proviene de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, (estuvo en el II nivel magisterial antes de la Ley N° 29944), y por efectos del proceso de reubicación escala (ascenso), desde el mes de diciembre del 2014 es ubicado en la cuarta escala magisterial de la Ley N° 29944, quien desde el mes de enero del 2017 es encargado como Especialista en Educación, se le suspende sus remuneraciones y asignaciones en su cargo de origen y percibe en la entidad de destino (sede administrativa de la UGEL), según detalle

- RIM de profesor de 30 horas – Cuarta Escala Magisterial  
S/ 2,314.65
- Asignación por cargo: Diferencia de remuneración principal de plaza de 40 horas con la remuneración principal de plaza de 30 horas, percibida en el II nivel magisterial de la Ley del Profesorado:  
  
S/ 29.79 – S/ 29.34 = S/ 0.45
- Asignación por cargo: S/ 250.00  
(Otorgada con Decreto Supremo N° 068-2005-EF y Decreto de Urgencia N° 012-2006)

Por lo expuesto el docente percibe en el destino:

RIM de origen	S/	2,314.65
Diferencia Rem. Principal	S/	0.45
Asignación Decreto Supremo N° 068-2005-EF	S/	200.00
Asignación Decreto de Urgencia N° 012-2006	S/	50.00

Por lo expuesto, esta Dirección considera:

- De acuerdo a la normativa señalada, las asignaciones por encargatura en cargos Directivos, Jerárquicos y de Especialistas en Educación para los profesores comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, desde el 2013 y durante el 2017, se continúan pagando teniendo en consideración el nivel magisterial y régimen laboral de procedencia del servidor (Ley N° 24029 o Ley N° 29062), conforme lo establece la normatividad precisada en el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINEDU/MGP-DIGEDD-DITD de fecha 17.01.2017. Se adjunta copias.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General de  
Desarrollo Docente

Dirección Técnico  
Normativa de Docentes

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- El MINEDU considera viable proponer que en la Ley de Presupuesto para el año 2018, se incluya una disposición que permita financiar y otorgar el pago igualitario por encargaturas a los docentes, sin diferenciar si proceden de la Ley de Profesorado o de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, con cargos a recursos adicionales que sean asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas –MEF.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



BETTY L. AGÜERO RAMOS  
Directora(e) Técnico Normativo de Docentes

BLAR/JHUB